



Cláusula 11.3. Delineación y restauración de áreas y formalización de devoluciones

11.3.1. Delineación de las áreas devueltas

Las Áreas devueltas por el Contratista deben comprender como máximo dos (2) polígonos con el menor número factible de vértices, y estar limitadas, en lo posible, por líneas en dirección norte-sur y este-oeste, siguiendo una grilla de dos punto cinco (2.5) minutos sexagesimales. Además, han de estar asociadas a coordenadas planas referidas al Datum Magna Sirgas con origen central.

11.3.2. Restauración de áreas devueltas

Es deber del Contratista realizar todas las actividades requeridas para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción, así como cumplir oportuna, eficaz y eficientemente las obligaciones inherentes al Abandono.

11.3.3. Formalización de las devoluciones

- 11.3.3.1. Toda devolución de Áreas debe formalizarse mediante acta suscrita por representantes autorizados de las Partes.
- 11.3.3.2. De no ser posible lo anterior, la ANH formalizará la devolución mediante acto administrativo.
- 11,3,3,3. Las Áreas devueltas a la ANH adquieren nuevamente la condición de Áreas Disponibles.

CAPÍTULO 12. ABANDONO

Cláusula 12.1. Enunciación

Sin perjuicio de lo estipulado en el CAPÍTULO 21 siguiente del presente Contrato sobre Reversión de Activos, en todos los casos en que haya lugar a la devolución de Áreas, así como en el evento previsto en la Cláusula 20.3 del presente Contrato respecto de la terminación del contrato por vencimiento del Período de Exploración, el Contratista tiene la obligación de programar y acometer oportuna, eficaz y eficientemente, hasta su culminación definitiva, todas y cada una de las actividades de Abandono, de conformidad con la legislación colombiana, este Contrato, el Programa de Abandono y con plena observancia de las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.





Cláusula 12.2. Abandono de Áreas Asignadas en Exploración o en Evaluación

- 12.2.1. Con por lo menos cuarenta (40) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la devolución de Áreas Asignadas en Exploración o en Evaluación, el Contratista asume la obligación perentoria de presentar a la ANH un Programa de Abandono para aprobación de la ANH, con el detalle del cronograma para llevarlo a cabo. Este Programa de Abandono clasificará e incluirá una lista de todos los Pozos, construcciones y/u otras propiedades inmuebles ubicadas en el Área, así como de las maquinarias y demás elementos que tengan el carácter de bienes muebles a ser retirados de acuerdo con tal Programa de Abandono y los valores referentes a tales bienes muebles establecidos de acuerdo con los criterios establecidos en la Cláusula 21.1.7.
- 12.2.2. Solo después de la aprobación del Programa de Abandono por parte de la ANH, quien contará con treinta (30) Días Hábiles para tomar una decisión de fondo, el Contratista deberá iniciar el procedimiento de Abandono, y de desarrollarlo y culminarlo en las condiciones y con los requisitos de que trata la Cláusula 12.1 anterior, a satisfacción de la ANH y de las demás autoridades competentes.
- 12.2.3. Dicho Procedimiento no puede ser interrumpido sin plena justificación y previo aviso escrito a la ANH.

Cláusula 12.3. Abandono de Áreas Asignadas en Producción

El Plan de Desarrollo de cada Área Asignada en Producción debe incluir el correspondiente Programa de Abandono, con el detalle del cronograma para llevarlo a cabo. Así mismo, en las actualizaciones a los mismos, de que trata la Cláusula 5.3.3 del presente Contrato, deben incorporarse los ajustes requeridos al Programa de Abandono. Antes del inicio de las actividades de Abandono, el Programa de Abandono actualizado deberá ser presentado a la ANH para su aprobación, con por lo menos cuarenta (40) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la devolución de tal Área Asignada en Producción. Solo después de la aprobación de tal Programa de Abandono, el Contratista deberá iniciar el procedimiento de Abandono, y de desarrollarlo y culminarlo en las condiciones y con los requisitos de que trata la Cláusula 12.1 anterior, a satisfacción de la ANH y de las demás autoridades competentes.

Cláusula 12.4. Fondo de Abandono

12.4.1. Obligación de constituir el Fondo de Abandono

12.4.1.1. Al concluir el primer Año Calendario, contados a partir del Mes en el cual se hubiera iniciado la producción comercial y regular de Hidrocarburos en cada Área Asignada en Producción, y continuamente desde entonces, el Contratista está en el deber de llevar en la contabilidad del Contrato un registro especial (el "<u>Fondo de Abandono</u>"), al que deben llevarse todas las partidas correspondientes a la ejecución del Programa de Abandono.





12.4.1.2. En el mismo sentido, para garantizar la ejecución del Programa de Abandono, el Contratista deberá otorgar una garantía en los términos señalados en las Cláusulas 12.4.3 a 12.4.17 del presente Contrato.

12.4.2. Valor del Fondo de Abandono

12.4.2.1. Al finalizar cada Año Calendario, el monto del Fondo de Abandono debe corresponder al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$A = [P/R]^2 \times C$$

Dónde:

- A es el valor al que debe ascender el Fondo de Abandono al finalizar cada Año Calendario, para cada Área Asignada en Producción, y que debe ser registrado en la contabilidad del Contrato, que forma parte de la del Contratista.
- P es la producción acumulada de Hidrocarburos de la respectiva Área Asignada en Producción, desde la fecha en que se hubiera iniciado la producción en la misma y hasta el 31 de diciembre del Año para el cual se realiza el cálculo;
- R es el volumen de las reservas probadas desarrolladas de Hidrocarburos del Área Asignada en Producción, expresadas en barriles de Hidrocarburos Líquidos, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y sus actualizaciones, hasta el 31 de diciembre del Año para el cual se realiza el cálculo. Incluye la producción acumulada (P) más las reservas probadas desarrolladas, y
- C es el costo estimado actualizado de las operaciones de Abandono del Área Asignada en Producción, expresado en valor de moneda para la fecha del cálculo. Cuando se trate de reajustes anuales, el valor de C se reducirá en el monto de los costos de Abandono ya invertidos en el Fondo.
- 12.4.2.2. Todos los cálculos de producción y de reservas de Hidrocarburos correspondientes a la fórmula (P y R), deben realizarse en barriles equivalentes de Hidrocarburos Líquidos. Para el efecto, las Partes convienen que la equivalencia corresponde a cinco mil setecientos (5.700) pies cúbicos de Gas, en condiciones estándar, por un (1) Barril de Hidrocarburos Líquidos.
- 12.4.2.3. Las variables de la fórmula deben ser revisadas y actualizadas anualmente con base en los desembolsos reales correspondientes a la ejecución efectiva de las actividades de Abandono, y los volúmenes de producción y de reservas de Hidrocarburos.



- 12.4.2.4. Para los efectos de la presente Cláusula, se consideran reservas probadas desarrolladas, las correspondientes a la definición adoptada por la autoridad competente de la República de Colombia, conforme al marco regulatorio vigente en la oportunidad de realizar el cálculo. Para la fecha de celebración del presente Contrato, corresponde al Acuerdo 11 de 2008 y a la Resolución ANH 159 del 12 de febrero de 2014.
- 12.4.2.5. El cumplimiento de las obligaciones de que trata esta Cláusula no exime al Contratista del deber de ejecutar, oportuna, eficaz y eficientemente todas las operaciones de Abandono de que trata el CAPÍTULO 12 del presente Contrato, en cada Área Asignada en Producción, en nombre propio, a su costo y bajo su exclusivo riesgo.

12.4.3. Obligación de constituir y mantener una Garantía Fondo de Abandono

- 12.4.3.1. El Contratista debe establecer una garantía con el fin de garantizar o caucionar el cumplimiento las actividades inherentes al Programa de Abandono (Cláusula 5.3.1.6) y de restauración ambiental de las Áreas Asignadas en Producción, al finalizar el Periodo de Producción correspondiente a cada una de ellas, de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.
- 12.4.3.2. En ese sentido, y con el fin de garantizar la disponibilidad de los recursos requeridos para el Fondo de Abandono, el Contratista está obligado a constituir y mantener vigente un fondo o una garantía en los términos de esta Cláusula ("<u>Garantía Fondo de Abandono</u>") y el no hacerlo constituye una causal de incumplimiento grave del mismo.

12.4.4. Objeto y cobertura de la Garantía Fondo de Abandono

La Garantía Fondo de Abandono debe tener por objeto caucionar y afianzar la disponibilidad de los recursos requeridos para el Fondo de Abandono y debe cubrir el valor señalado en la Cláusula 12.4.7 siguiente y estar vigente siempre que existan obligaciones derivadas del Fondo de Abandono ("Periodo Cubierto Garantía Fondo de Abandono").

12.4.5. Fecha en que debe emitirse o expedirse la Garantía Fondo de Abandono y revisión y aprobación por la ANH

- 12.4.5.1. La Garantía Fondo de Abandono deberá expedirse, emitirse y entregarse formalmente a la ANH para su aprobación, con una antelación no inferior a dos (2) Meses a la fecha en que el Contratista deba iniciar el registro especial denominado "Fondo de Abandono" según es indicado en la Cláusula 12.4.1 del presente Contrato.
- 12.4.5.2. La Garantía Fondo de Abandono deberá renovarse anualmente en los términos de la presente Cláusula. Cuando la Garantía Fondo de Abandono sea un patrimonio autónomo en garantía,





el respectivo contrato de fiducia mercantil deberá estar vigente ininterrumpidamente durante todo el Periodo Cubierto Garantía Fondo de Abandono.

- 12.4.5.3. Para efectos de aprobar o improbar la Garantía Fondo de Abandono, la ANH deberá:
 - 12.4.5.3.1. Constatar su autenticidad con quien la emite o expide o con la sociedad fiduciaria vocera del patrimonio autónomo;
 - 12.4.5.3.2. Verificar que la misma cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente Contrato.
- 12.4.5.4. En caso que la Garantía Fondo de Abandono no satisfaga integralmente cualquier requisito, la ANH solicitará al Contratista inmediatamente las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, con la determinación del plazo perentorio para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura. La ANH rechazará las garantías presentadas por el Contratista, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales o contractuales. La no obtención, renovación o ampliación por parte del Contratista de la Garantía Fondo de Abandono en los términos exigidos, constituye una causal de incumplimiento grave del Contrato y dará derecho a la ANH para ejecutar la Garantía Fondo de Abandono vigente.

12.4.6. Vigencia de la Garantía Fondo de Abandono

- 12.4.6.1. La Garantía Fondo de Abandono y las obligaciones del garante deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo Cubierto Garantía Fondo de Abandono.
- 12.4.6.2. El Contratista deberá presentar Garantía Fondo de Abandono independientes para cada anualidad, en aquellos casos en que la Garantía Fondo de Abandono no sea un patrimonio autónomo en garantía, y en este último caso, el respectivo contrato de fiducia mercantil deberá estar vigente ininterrumpidamente durante todo el Periodo Cubierto Garantía Fondo de Abandono.
- 12.4.6.3. Antes de la terminación de la vigencia y aplicando al efecto el procedimiento previsto en la Cláusula 12.4.5.3 anterior, el Contratista está obligado a obtener nuevas garantías en los términos del presente Contrato, garantizando que siempre haya una Garantía Fondo de Abandono vigente que produzca plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo Cubierto Garantía Fondo de Abandono.
- 12.4.6.4. La Garantía Fondo de Abandono se mantendrá vigente y no se verá afectada como consecuencia de modificaciones al Contrato.



12.4.7. Valor de la Garantía Fondo de Abandono

- 12.4.7.1. La Garantía Fondo de Abandono deberá emitirse, o tener el patrimonio autónomo sumas de dinero, por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor establecido de conformidad con la 12.4.2.
- 12.4.7.2. La Garantía Fondo de Abandono será ajustada de conformidad con la Cláusula 12.4.2.3 del presente Contrato.

12.4.8. Moneda de denominación y pago de la Garantía Fondo de Abandono

La Garantía Fondo de Abandono deberá estar denominada en dólares de los Estados Unidos de América y será pagadera en pesos colombianos con base en la tasa representativa del mercado vigente para la fecha de pago, según sea certificada por la Superintendencia Financiera o por quien haga sus veces.

12.4.9. Beneficiario de la Garantía Fondo de Abandono

Deberá designarse como beneficiario único y exclusivo de la Garantía Fondo de Abandono a la ANH.

12.4.10. Causales de ejecución de la Garantía Fondo de Abandono

La ANH tendrá derecho a ejecutar la Garantía Fondo de Abandono cuando el Contratista incumpla cualquiera de las obligaciones a que se refiere el CAPÍTULO 12 del presente Contrato.

12.4.11. Procedimiento de ejecución de la Garantía Fondo de Abandono

Ante la ocurrencia de cualquiera de las causales de ejecución de la Garantía Fondo de Abandono, la ANH procederá a ejecutar la Garantía Fondo de Abandono, para lo cual procederá así:

- 12.4.11.1. Dando plena aplicación al principio de debido proceso y a los demás principios aplicables a las actuaciones administrativas, con plena garantía al Contratista de los derechos de representación, defensa y contradicción, la ANH proferirá un acto administrativo mediante el cual declarará la ocurrencia de las causales de incumplimiento correspondientes, y cuando ello proceda, hará efectivas la cláusula penal pecuniaria y multas, cuantificará los perjuicios, ordenará los pagos a que haya lugar por todos los conceptos al Contratista y a los garantes, y señalará con precisión y claridad los hechos y las disposiciones legales y contractuales en que fundamenta sus decisiones. Para el efecto, la ANH deberá surtir el procedimiento previsto en la Cláusula 17.2 del presente Contrato.
- 12.4.11.2. El acto administrativo, junto con el Contrato y los documentos en que constan la Garantía Fondo de Abandono, constituye título ejecutivo y prestará mérito ejecutivo para su cobro coactivo y



mediante proceso ejecutivo, y por si sólo constituye prueba de la ocurrencia del siniestro amparado por la garantía y título suficiente para su ejecución frente al garante en los términos del acto administrativo correspondiente.

12.4.12. No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena

- 12.4.12.1. La ejecución total o parcial de la Garantía Fondo de Abandono no constituye una limitación de responsabilidad ni podrá interpretarse en ese sentido, y debe entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a la ANH a reclamar la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables al Contratista.
- 12.4.12.2. Adicionalmente, la ejecución de la Garantía Fondo de Abandono por parte de la ANH no exonera al Contratista del cumplimiento de todas sus obligaciones.

12.4.13. Costos asociados con la Garantía Fondo de Abandono y gastos de ejecución

- 12.4.13.1. La totalidad de los gastos y costos asociados con la Garantía Fondo de Abandono, incluyendo los necesarios para su emisión, mantenimiento, renovación, prórroga y modificaciones, así como comisiones, precios, primas y honorarios, serán asumidos en su totalidad, sin excepción y exclusivamente por el Contratista.
- 12.4.13.2. El Contratista estará obligado también a asumir, cubrir y pagar, en su totalidad, sin excepción y exclusivamente, todos y cada uno de los deducibles a que haya lugar.

12.4.14. Reglas adicionales especiales cuando la garantía sea una póliza de seguros

Cuando el tipo de garantía seleccionado sea una póliza de seguros, se aplicarán las reglas previstas en los artículos 2.2.1.2.3.2.1 a 2.2.1.2.3.2.7 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan, en aquello que no esté expresamente regulado en el presente Contrato.

12.4.15. Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal

En lo no previsto específicamente por este Contrato en materia de garantías, se aplicarán las normas en materia de garantías en contratación estatal, en especial la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.